

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 7 de Julio.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por Real decreto de 8 de Febrero de 1871 se dignó V. M. aprobar, á propuesta de los Ministros de la Gobernación y Marina, las reglas que habian de observarse para la circulación de despachos cambiados entre los buques y las estaciones electro-semafóricas que se establecieran en el litoral de la Península.

Dicho decreto y la exposicion que le precede prueban que el Gobierno estaba decidido á facilitar en las costas de España los medios que proporcionasen á los buques nacionales y extranjeros el poder comunicar con tierra de un modo análogo á lo que sucede en otras naciones marítimas que se nos han adelantado en el establecimiento del servicio electro-semafórico, siguiendo el ejemplo de Francia que fué la primera en plantearlo y organizarlo. Sin embargo, deseando el Gobierno de V. M. que á la organizacion de un servicio de tal importancia y trascendencia precediese el detenido estudio que merece, nombró una comision de funcionarios de los Ministerios de Gobernacion, de Marina y de Ultramar, para que propusiera los puntos convenientes del litoral en que habian de situarse semáforos, y los reglamentos en que se deslindasen las atribuciones de los diversos centros que, por la índole especial de este servicio, habian de intervenir en el mismo.

Terminados de un modo satisfactorio los trabajos de la expresada comision, los Ministros que suscriben, de acuerdo en las bases para la organizacion del servicio electro-semafórico, consideran que siendo de la competencia del Ministro de Marina la de-

signacion de los puntos en que han de establecerse los semáforos, así como la extension que de su uso pueda hacerse en determinados casos para las necesidades de la navegacion, á su cargo debe quedar el referido servicio. Por análogos motivos todo lo que se relaciona con la telegrafia eléctrica, en el servicio de que se trata debe estar dirigido por el Ministerio de la Gobernacion en la Península y por el de Ultramar en las provincias que de él dependen.

El gasto que ocasiona el establecimiento de los semáforos se hallará en parte compensado con los rendimientos que produzca el servicio público, aparte de la gran utilidad que reportarán al Estado para la represion del contrabando y vigilancia de las costas; pero aun así la situacion del Tesoro, que exige las mayores economías en todos los servicios, aun en aquellos que, como el actual, son de reconocida utilidad y conveniencia, obliga al Gobierno á no plantear desde luego un sistema de estaciones electro-semafóricas, tal como las necesidades de la navegacion y la importancia del servicio exigen, sino á limitarse por ahora á establecerlo en aquellos puntos en que su necesidad sea más imperiosa.

Deseosos además los Ministros que suscriben de hacer extensivas las ventajas del servicio electro-semafórico á aquellas localidades en que por de pronto no pueda establecerlo el Gobierno, se consignarán las reglas á que han de sujetarse las corporaciones que soliciten establecer semáforos, bajo la constante é inmediata vigilancia del Gobierno, como lo exigen el carácter internacional de este servicio, las indicaciones que deben hacer los semáforos á los buques para evitar escollos ú otros peligros y la seguridad de las costas tan necesaria para el Estado.

Fundados en las razones expuestas, los Ministros que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de

V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1872.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por los Ministros de Gobernacion, de Marina y de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno establecerá en el litoral de las costas de la Península é islas adyacentes los semáforos necesarios para las atenciones de este servicio.

Art. 2.º Se procurará unir telegráficamente, siempre que sea posible, las estaciones semaforicas con la red telegráfica de la Nacion.

Art. 3.º El servicio electro-semafórico de estas estaciones dependerá de los Ministerios de Gobernacion y Marina, corriendo á cargo del primero toda la parte de telegrafia eléctrica, y del segundo lo relativo á la aplicacion del Código internacional de señales.

Art. 4.º La designacion de los puntos en que deban establecerse semáforos que no exijan ser unidos telegráficamente á la red general, porque se sitúen dentro de la poblacion en que haya estacion telegráfica, se hará por el Ministerio de Marina; pero siempre que se trate de sitios en que deba construirse algun ramal telegráfico se fijará la expresada designacion de acuerdo entre ámbos Ministerios.

Art. 5.º En los sitios ó localidades en que hayan de construirse los edificios para el establecimiento de estaciones electro-semaforicas se pondrán de acuerdo uno y otro Ministerio respecto á las condiciones que han de reunir aquellos, tanto para vivienda de los funcionarios de ámbos ramos, como para el montaje de los aparatos semaforicos y eléctricos.

Art. 6.º Igual acuerdo deberá existir

para los casos en que habiendo edificio, deba montarse en él estacion electro-semaforica.

Art. 7.º La construccion de los edificios se llevará á cabo por el Ministerio de Fomento.

Art. 8.º El personal de Telégrafos dedicado á este servicio se regirá por los reglamentos y disposiciones vigentes en dicho ramo, debiéndose emplear en su consecuencia el aparato del sistema Morse.

Art. 9.º La reglamentacion interior de ámbos servicios se determinará por los respectivos Ministerios, que se pondrán de acuerdo para fijar las relaciones mútuas que deben existir entre los empleados de estas estaciones en el desempeño de sus funciones.

Art. 10. El Gobierno podrá autorizar el establecimiento de semáforos en los puntos en que no se instalen oficialmente cuando se soliciten por Corporaciones, Sociedades ó particulares, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª El solicitante deberá dirigir su instancia al Ministerio de Marina exponiendo con toda claridad el lugar en que trate de instalar la estacion, plano del edificio y condiciones convenientes que reuna la localidad para esta clase de servicios.

2.ª Los empleados para estas estaciones deberán pertenecer al cuerpo de Telégrafos y Ministerio de Marina, á cuyo fin ámbos departamentos podrán autorizar el pase de aquellos á las expresadas estaciones mediante las condiciones que de comun acuerdo se convengan con el solicitante, y siempre que lo permitan las atenciones del servicio oficial.

3.ª Estos empleados se sujetarán en el ejercicio de sus funciones á las mismas disposiciones que rijan para el servicio oficial del Estado.

4.ª El Gobierno se reserva la facultad de suspender el servicio en circunstancias extraordinarias, aten-

diendo á la seguridad del Estado y al orden público.

5.^a Se reserva tambien el derecho de adquirir mediante indemnizacion, cuando la utilidad pública lo aconseje ó las necesidades del servicio lo exijan, las estaciones semafóricas de que se trata, teniendo en cuenta el estado en que se encuentre el material, prévia tasacion al efecto.

6.^a El concesionario participará, con la anticipacion debida á los Ministerios de Marina y Gobernacion, el día en que la estacion pueda prestar servicio, á fin de anunciarlo á las Administraciones extranjeras para los efectos correspondientes, é inspeccionar la estacion si lo juzga conveniente para cerciorarse de que cumple con las condiciones que exige el servicio.

7.^a Las concesiones para esta clase de estaciones se otorgarán por el Ministerio de Marina, prévio acuerdo con el de la Gobernacion, en todos los puntos ó cláusulas que hayan de constituir el contrato.

8.^a El concesionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto miéntras no se le otorgue la correspondiente escritura en que se consignará el plazo de duracion del contrato.

9.^a La recaudacion íntegra que corresponda al semáforo con arreglo á los tratados internacionales será para el concesionario, el cual se entenderá con la Direccion general de Telégrafos en todo lo relativo á contabilidad y abonos que correspondan sujetarse á las reglas vigentes de la materia.

Art. 11. Los Ministerios mencionados adoptarán las disposiciones que juzguen más convenientes para el mejor desarrollo del servicio electro-semafórico. En este sentido llevarán á cabo todas aquellas reformas que la ciencia aconseje ó la experiencia demuestre en este nuevo servicio, apénas conocido de la mayor parte de las naciones.

Art. 12. El planteamiento de este servicio en las provincias ultramarinas se realizará por los Ministerios de Ultramar y Marina con arreglo á las disposiciones consignadas en este decreto, y que no se opongan á las leyes especiales que rigen á aquellas posesiones.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion celebrada por esta Comision el dia 6 del actual.

La sesion ordinaria correspondiente á este dia fué abierta á las nueve en punto de su mañana con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se da cuenta y la Comision queda enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 de Junio último declarando improcedente el recurso elevado por

el Ayuntamiento de esta capital en apelacion del acuerdo que aquella tomó eximiendo del pago de arbitrios á la sociedad titulada «Ateneo Tarracense» por cuanto dicho Ayuntamiento al presentarse como Corporacion administrativa encargada de realizar un servicio que la ley le encomienda, no está autorizado para reclamar contra los fallos de la Comision provincial, que es su superior gerárquico.

Es aprobada la cuenta de los gastos ocurridos en la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos importante 106 pesetas 50 céntimos.

Tambien se aprueba la de los ofrecidos á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio en Mayo y Junio próximos pasados que asciende á 65 pesetas 91 céntimos.

Vista la instancia elevada por Don Justo Litago pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Miravet á satisfacerle 183 pesetas 33 céntimos, que le adeuda por sus haberes mientras el tiempo que fué Secretario, se acuerda prevenir al mismo, acuda en debida forma ante el Municipio y caso de no conformarse con la resolucio que se adopte, puede entablar recurso dealzada ante esta superioridad que decidirá lo que en justicia corresponda.

Visto el recurso interpuesto por D. Jaime Amorós y D.^a Calamanda Mestres contra el reparto vecinal de Figuerola y los informes que constan en el expediente instruido: Resultando que en las operaciones de dicho reparto se han observado las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se acuerda desestimar la predicha reclamacion.

No habiendo producido resultado alguno los dos remates celebrados en Tivenys para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre el matadero y barca de paso en el rio Ebro, se acuerda continuen abiertas las subsstas hasta el 20 del actual para la admision de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, y si durante este plazo se presentase alguna, sirva de base para la celebracion de un solo remate que deberá tener lugar á los ocho dias, y en caso contrario se dé cuenta para en su vista resolver lo que corresponda.

Vista la nueva instancia elevada por D. Juan Mayor y Rabanals quejándose del Ayuntamiento de Ascó, el cual á pesar de las diferentes providencias dictadas no le ha satisfecho todavía la cantidad de 150 pesetas que le adeuda por la confeccion del repartimiento de inmuebles correspondiente al año económico de 1869 á 70, y considerando que la actitud de dicho Municipio constituye una desobediencia grave con notorio perjuicio de un tercero, se acuerda prevenirle que si en el preciso é improrogable término de quince dias no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto por esta superioridad, se le impondrá la multa máxima que autoriza el art. 155 de la ley, sin perjuicio de dar conocimiento al Juzgado por la responsabilidad criminal que proceda exigir.

Vista la instancia producida por D. Estéban Gatell y otros contra el reparto vecinal formado en Torredembarra, y considerando que la reclamacion no ha sido interpuesta en tiempo hábil, se acuerda que debe ser desestimada por estemporánea.

Examinado el expediente instruido á consecuencia del recurso interpuesto por D. José Fonts y Prats contra el reparto vecinal de Vilallonga y resultando del mismo que el interesado aparece inscrito en la matrícula de subsidio en concepto de comisionado para el acopio por cuenta agena por la cuota anual de 40 pesetas: considerando que no consta clasificado debidamente y por conceptos lo que se le ha impuesto en dicho repartimiento: considerando que segun lo prevenido en las disposiciones vigentes no pueden imponerse recargos á la contribucion territorial que escedan del 25 por 100 de lo que por dicho concepto satisfagan los contribuyentes al Estado: considerando que la industria ejercida por el recurrente pertenece á la tarifa segunda de la ley de subsidio y en consecuencia la cuota que como á industrial le corresponde satisfacer en el reparto puede hallarse ajustada á lo prescrito en la base 3.^a art. 12 de la ley de arbitrios, asi como á las escalas marcadas en el art. 40 del Reglamento dado para su ejecucion: considerando que al formarse el indicado reparto el recurrente era todavía vecino de Vilallonga y como á tal le correspondia contribuir tambien al impuesto de consumos; esta Comision acuerda declarar que D. José Fonts debe contribuir al reparto vecinal con el 25 por 100, de lo que por contribucion territorial satisface al Estado, y además con lo que le corresponda por la industria que ejerza á tenor de lo preceptuado en los referidos artículos de la ley y reglamento, sin perjuicio de lo que se le haya señalado por consumos y sin que se traspasen los límites marcados en las disposiciones legales antes espresadas.

Terminado el dia 11 del actual el plazo de garantía que prefija el art. 38 del pliego de condiciones para la construccion de las obras del trozo tercero de la carretera provincial de la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vinaroz á la Venta nueva por Ulldecona y Alcanár á cargo del contratista D. Pedro Aguadé, se señala para su recepcion definitiva el dia 15 de los corrientes, cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Diputado D. Joaquin Serrano, á quien se confiere comision al efecto.

Examinados los respectivos expedientes instruidos se aprueban los remates verificados en Montblanch para el arriendo de los arbitrios siguientes: 1.^o el del local del almodin. 2.^o el impuesto sobre las reses que se degüellen en el matadero. 3.^o el señalado sobre los cerdos que se degüellen en dicho sitio, y 4.^o el establecido sobre el local de la pescadería.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Amposta para el arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas, se acuerda para mayor proveer, reclamar

testimonio del convenio ó compromiso á que se refieren las bases 2.^a y 4.^a del pliego de condiciones.

Es aprobada sin perjuicio de dar cuenta á la Dipntacion, el acta de recepcion de las obras de acópios para la conservacion de la carretera de esta capital á Barcelona ejecutadas por el contratista D. Manuel Fábregas.

En el expediente instruido con motivo de una reclamacion elevada por D. José Vilanova y Benaiges pidiendo autorizacion para formar los presupuestos municipales de Rasquera correspondientes al último bienio, durante cuya época desempeñó el cargo de Alcalde: resultando que no se formaron á su debido tiempo, y por esta razon se niega hoy la Junta municipal á autorizarlos con el objeto de no incurrir en responsabilidad: Considerando que segun lo prescrito en el artículo 124 de la ley de Ayuntamientos de 21 de Octubre de 1868 que era la que en aquel entonces estaba vigente debia ya formarse el proyecto del presupuesto ordinario de cada uno de dichos años en el mes de Febrero y con arreglo al art. 125 de la misma habia de quedar ultimado el 31 de Marzo: Considerando que el Alcalde de aquella época como presidente de la Comision de presupuestos que debia constituirse en el mes de Febrero de cada uno de los referidos años y de la que debia ser Secretario el del Ayuntamiento, no dió cumplimiento á un servicio tan preferente como el de que se trata: Considerando que sin la formacion de los indicados presupuestos no podia hecharse mano de ninguno de los medios ó arbitrios que debian escogitarse por la Junta municipal compuesta del Ayuntamiento y asociados puesto que era materialmente imposible saberse fijamente el déficit que resultaría de cada presupuesto: Considerando que la negligencia y hasta abandono punible observado por parte de dicho ex-Alcalde y del Secretario en el cumplimiento de su deber en este servicio constituyen una grave responsabilidad y sobre la que han incurrido uno y otro de dichos funcionarios: Considerando que de procederse á la exaccion del reparto general vecinal y cualquier otro arbitrio sin hallarse formado y aprobado debidamente el presupuesto municipal, no deja de ser una exaccion ilegal y sobre la cual deben aparecer los principales culpables los espresados ex-Alcalde y Secretario: La Comision acuerda que se diga al Alcalde actual de Rasquera prevenga terminantemente á su antecesor D. José Vilanova y Benaiges á que bajo su mas estrecha responsabilidad procure dentro de un brevísimo plazo poner al corriente la administracion municipal del tiempo que ejerció aquel cargo y especialmente dichos presupuestos, facilitándole al efecto cuantos auxilios y noticias le reclamase para el mejor desempeño de su cometido, sin perjuicio de que se ponga el hecho en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Tortosa para que proceda á lo que en justicia haya lugar contra los sujetos

que resulten culpables de dicho delito de exaccion ilegal.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion correspondiente, se acuerda expedir segundo pliego de reparos contra las cuentas municipales de Margalef correspondientes á los años económicos de 1866 á 67 y 1867 á 68.

Tambien se formula pliego de reparos contra las cuentas municipales de Masó pertenecientes al año económico de 1865 á 66; y se aprueban definitivamente las del mismo pueblo, años 1866 á 67 y 1867 á 68: y las de Rasquera, años 1863 á 64 y 1865 á 66.

Tambien se acuerda aprobar las cuentas municipales de Falsét correspondientes á los años de 1862 y 1863 á 64, á condicion de que si se aclarase algun dia la retencion de las cantidades que se notan cobradas de menos procedentes de ingresos eventuales deberán ingresar inmediatamente en la Depositaria municipal.

Se da cuenta y la Comision queda enterada, de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del próximo pasado mes de Junio y por la cual se desestima el recurso dealzada interpuesto por Don José Mullerat y otros vecinos de Santa Coloma de Queralt, contra el acuerdo de esta Comision, referente al reparto vecinal de aquella villa correspondiente al ejercicio económico de 1870 á 71.

Habiendo ofrecido un resultado negativo la subasta que el dia 17 de Junio último debió tener lugar para el careneo de las barcas números 3, 5, 6 y 7 del puente que existe en Tortosa sobre el rio Ebro y de conformidad con lo expuesto por la Direccion de caminos en 4 del actual, se acuerda proceder á la celebracion de una segunda en los mismos términos dispuestos con fecha 15 de Mayo, cuyo acto deberá verificarse en esta capital y Tortosa el miércoles 24 de los corrientes á las diez y media de su mañana.

Transcurrido el plazo de dos meses señalado en el pliego de condiciones para la recepcion definitiva de las obras de reparacion practicadas en la Casa de Beneficencia de Tortosa por el Contratista D. Juan Cid y Prades, se acuerda señalar el jueves próximo 11 de los corrientes para que tenga lugar aquella por el Arquitecto provincial con asistencia de la Seccion correspondiente.

La Comision queda enterada de que mañana tendrán lugar en la Casa de Beneficencia los exámenes de los acogidos que reciben su instruccion en la escuela de ciegos establecida en la misma.

A solicitud de la Comision de monumentos históricos de esta provincia y para ocurrir á ciertos gastos que se la han originado, se acuerda que se espida á su favor libramiento por la cantidad de 250 pesetas, mitad de lo consignado en presupuesto, cuando el estado de fondos lo permita.

Vista la esposicion suscrita por Don José Giralt, contratista de la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia durante el año econó-

mico próximo pasado pidiendo la devolucion del depósito que constituyó como garantía de dicho servicio por haber terminado su compromiso, considerando que todavía no se han publicado los índices del segundo semestre ni el general del año, se acuerda acceder á lo solicitado reteniendo no obstante en caja la suma de 225 pesetas hasta que se termine completamente el citado servicio.

En atencion á las razones espuestas por los consortes Francisco Llasat y Antonia Escribá, vecinos de Tortosa y prohijantes de la espórita núm. 621 de aquel establecimiento, se acuerda rescindir el mencionado contrato, previa entrega por aquellos de la cantidad estipulada y reingreso de la espórita en la citada Casa de Beneficencia.

Se ratifica el ingreso en la de esta capital del niño hijo de Próspero Grange, concedido interinamente por el Vicepresidente de la Comision, autorizándose al Director para que disponga sea lactado por nodriza externa, atendido el escaso número de las que hoy existen en la Casa.

Se concede á la viuda Rosa García, de Vilarrodona, el ingreso de sus hijas Rosa y Teresa en la Casa de Beneficencia de esta ciudad, previa inscripcion en el registro y cuando por turno les corresponda.

Con sujecion á las bases propuestas por la Direccion de caminos se concede á D. Mariano Ibern, vecino de Torredembarra, el permiso que solicita para reconstruir la casa núm. 26, calle del Carril en dicha villa y zona afecta á la servidumbre de la carretera que desde esta capital dirige á Barcelona.

Resultando del informe evacuado por la citada Direccion facultativa que el trazado del camino de Porrera á la carretera general de Alcolea se ha modificado en toda la longitud que atraviesa el término de Pradell, por la conveniencia de aumentar el desarrollo de la línea para disminuir las fuerzas pendientes marcadas en el proyecto, insiguiendo con ello lo prescrito en la Real orden de aprobacion del mismo; visto el acuerdo tomado por la Diputacion provincial en 22 de Julio próximo pasado, esta Comision resuelve prevenir al Ayuntamiento de Porrera que proceda al nombramiento de peritos para que en union de los nombrados por los dueños de los terrenos que se expropian, practiquen la valoracion de los mismos y puedan continuar las obras de dicha via.

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Irlas sobre la dimision presentada por el regidor y Alcalde interino D. José Llabería y Ramon; resultando que se justifica cumplidamente haber trasladado su domicilio á Riudecols en la forma que la ley exige, se acuerda admitirle la dimision que presenta, y desprendiéndose del expediente que el Alcalde propietario D. Juan Solanes ha sido suspendido de su cargo sin conocimiento ni intervencion de este Cuerpo provincial, insiguiendo lo resuelto con fecha 20 de Junio último, se acuerda su inmediata reposicion, sin perjuicio de la respon-

sabilidad en que pudiera haber incurrido y que en su caso le será exigida en forma legal.

Examinadas de nuevo las diligencias preliminares para el arriendo en Ribarroja del arbitrio de pesas y medidas es aprobado por esta superioridad.

Y no habiendo mas asuntos pendientes se ha levantado la sesion á las doce menos cuarto.

Tarragona 11 de Julio de 1872.—
Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1996.

Don José Bellmun, Alcalde constitucional del distrito de Vilarrodona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que, durante dicho período puedan los interesados producir sus reclamaciones á los efectos de instruccion.

Vilarrodona 2 de Julio de 1872.—
El Alcalde.—P. O.—Antonio Vilalta, Secretario.

Núm. 1997.

Don Francisco Dalmau y Mañé, Alcalde constitucional de la Pobra de Mafumet.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y su distrito para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Constantí, Canonja, Morell, Vilallonga, Garidells y Perafort, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Pobra de Mafumet 8 de Julio de 1872.—Francisco Dalmau.

Núm. 1998.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber estará expuesto al público por espacio de ocho dias contaderos desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletin oficial*, durante los cuales los contribuyentes así vecinos como terratenientes podrán enterarse del mismo y

producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus, Almofter, Alcover y Maspujols, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Castellvell 8 de Julio de 1872.—
El Alcalde, Mateo Sugañas.

Núm. 1999.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Roquetas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que no se admitirá ni oirá reclamacion alguna trascurrido que sea el anunciado plazo.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Mas de Barberans, Sta. Bárbara, Uldecona, La Galera, Alcover, Alfara, Cherta y Paúls, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Roquetas 9 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Cid.

Núm. 2000.

Don Salvador Porta, Alcalde constitucional de la villa de Espluga de Francolí.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Blancafort, Vimodí, Senant, Montblanch y Guardia dels Prats, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta.

Espluga de Francolí 10 de Julio de 1872.—Salvador Porta.

Núm. 2001.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Corbera.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de Gandesa, Villalba, Fatarella y Miravet,

lo hagan público en sus respectivas localidades para los efectos de la ley. Corbera 9 de Julio de 1872.—El Alcalde accidental, José Cerveto.

Núm. 2002.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados, pasado dicho término no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Ceballá, Conesa, Pontils y Llorach, lo hagan público para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Santa Coloma 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Antonio Roset.

Núm. 2003.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, permanecerá al público por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan acudir á la Secretaría del Ayuntamiento y producir las quejas que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho término no serán oídos.

Ruego á los señores Alcaldes de Montreal, Rojals y Ciurana, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este término.

Capafons 10 de Julio de 1872.—El Regidor 1.º, Francisco Caraltó.

Núm. 2004.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Irlas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Irlas 10 de Julio de 1872.—El Regidor 1.º encargado de la Alcaldía, José Llabería.

Núm. 2005.

JUZGADO MUNICIPAL de Llorens.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo

proveerse en propiedad, se anuncia por este edicto para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril del año último, en este Juzgado y dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Llorens 8 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Juan Mestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2006.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Vicente Perez Santa Cruz y Antonio Selfa y Rico, naturales de Alicante, vecinos que fueron de Sant Flocat y en el dia de San Vicente dels Horts, que se presentaron como sustitutos para el Ejército ante la Excelentísima Diputacion provincial y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaracion en méritos de la causa que se instruye por falsificacion y falsedad en las actas de identidad de sus personas.

Dado en San Feliu de Llobregat á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 2007.

En nombre de S. M. Don Amadeo I., por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este primer edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á José Flavia y Sastre, natural y vecino de esta villa, á fin de que se presente en la cárcel pública de la misma para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre amenazas de muerte á D. Miguel Garriga, á testimonio del actuario D. Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertido de que si no comparece se dará á la causa en su dia el trámite que corresponda.

A la la vez en nombre de S. M. en el que administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, á los dependientes de mi autoridad y á cualquier ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado sugeto.

Dado en la villa de Valls, provincia de Tarragona, á cinco de Julio

de mil ochocientos setenta y dos.— Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 2008.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á José Teixidó y Prat, vecino de Esponellá, á José Tura y Prat y Juan Tura y Prat, que lo son de Vilert, cuyo paradero se ignora, y al parecer for-

man parte de alguna partida carlista, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirseles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra ellos instruyo sobre lesiones causadas á Don Lorenzo Canadell, Juez municipal del distrito de Esponellá; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Baylina, Escribano.

SECCION DE ANUNCIOS.

CUADROS GRÁFICOS

DE LA CORRESPONDENCIA RECÍPROCA ENTRE LAS PESAS Y MEDIDAS ANTIGUAS

USADOS EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Y LAS DEL

SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

Premiados en la Exposicion Aragonesa de 1868.

CALCULADOS POR EL INGENIERO ALMOTACEN DE ESTA PROVINCIA.

Estos cuadros, indispensables á los Ayuntamientos, Oficinas públicas, Escuelas de Instruccion primaria, Establecimientos comerciales y al público en general, ofrecen la ventaja de poner de manifiesto en el menor espacio y con la mayor claridad y sencillez, cuantos datos puedan apetecerse para adquirir con facilidad y sin estudios engorrosos, el conocimiento de las nuevas pesas y medidas, cuyo uso hace definitivamente obligatorio el Real decreto de 24 de Marzo de 1871.

Inútil se hace por lo tanto encarecer la oportunidad de la publicacion que tenemos el gusto de anunciar, y en cuanto á su utilidad y exactitud sobre estar garantizadas por el honorífico concepto merecido al Jurado de la Exposicion aragonesa y la índole del cargo que su autor desempeña en esta provincia, el público podrá apreciarla por si mismo al consultar las dudas que pueda ofrecerle la práctica del mencionado sistema.

En la imprenta de D. JOSÉ ANTONIO NEL-LO se hallan de venta dichos cuadros, que en número de cinco forman coleccion, compaginados de modo que puedan pegarse en carton ó tabla á fin de ser consultados con facilidad.

El Cuadro núm. 1 corresponde á las medidas lineales, itinerarias, superficiales y cúbicas.

El núm. 2, á las medidas para granos, legumbres, frutas y demás cosas secas y á las medidas para aceite.

El núm. 3, á las medidas para vino, aguardiente, licores y leche.

El núm. 4, á las pesas ó medidas ponderales usadas en los comercios, farmacias y joyerías, é incluye el nuevo sistema monetario y sus equivalencias segun la ley de 19 de Octubre de 1868.

El núm. 5, establece los precios calculados á que recíprocamente resultan las mercancías vendidas en peso ó medida métrica en relacion con los precios á que se vendian en peso ó medida antigua.

Las colecciones se expenden en esta imprenta á los precios abajo continuados, sirviéndose inmediatamente por correo los pedidos que se sirvan dirigirsenos de colecciones sin encartonar por ser de esta manera mas fácil la remision.

Al hacer el pedido se incluirá su valor en sellos de franqueo. Todo pedido mayor de cinco colecciones obtendrá la rebaja de un diez por ciento.

PRECIOS.

La coleccion completa.	Encartonada. . .	3.75 pesetas (15 rs.)
	Sin encartonar..	2.50 id. (10 id.)
Cuadros sueltos.	Encartonados. . .	1.00 id. (4 id.)
	Sin encartonar.	0.75 id. (3 id.)

A los Ayuntamientos y demás corporaciones que tienen cuenta corriente con este establecimiento, se les remitirán, sin aumento de precio, las colecciones que reclamen con pedido autorizado.